

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil - Radicación: 2021-00004-00

Revisadas las actuaciones en el expediente, se aprecia al documento numerado al 15, que el demandado de quien se desconocía domicilio y se había adelantado infructuosamente su emplazamiento comparece a través de apoderado judicial, por lo que será necesario dejar sin efecto las órdenes tendientes a el emplazamiento del demandado y el requerimiento puntual realizado al togado de la parte actora y desde ya se exhorta a la demandante para que realice el acto de notificación personal al demandado conforme a las previsiones de la ley 2213 en lo pertinente. Por lo considerado el Despacho,

DISPONE:

Primero. Dejar sin efecto los trámites que sobre emplazamiento del demandado se habían ordenado pretéritamente.

Segundo: Se exorta a la parte actora notificar personalmente la demanda al compareciente bajo las previsiones de la ley 2213 en lo pertinente, corriéndole traslado por veinte (20) días. Anexar los soportes probatorios del caso.

Tercero: Reconocer personería para representar al aquí demandado Jairo Micolta Cuenú, a la profesional del derecho Zulay Dalila López Claros, quien se cedula al 34604351 y es portadora de la tarjeta profesional No.173628 del C.S. de la Judicatura y por certificado No.1107629 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3090237 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria